

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA



No. DE OFICIO B00.01.01.01.03.- 01196

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



2010, Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional
y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana".

CIRCULAR No. 021

Esta circular se envía a todas las
Delegaciones Estatales de la SAGARPA

México, D. F., a 19 de febrero del 2010.

En complemento a mi similar No. 118 de fecha 6 de noviembre de 2007, le comunico que a partir de esta fecha se incluye el municipio de Las Choapas, Veracruz como zona bajo control fitosanitario por presencia de leprosis de los cítricos.

En ese sentido, le notifico que se deberán aplicar las disposiciones fitosanitarias indicadas en la circular antes referida (anexa), en la cual se modifican los puntos 2) y 4) quedando de la siguiente manera:

2).- Se deberá realizar exploración en huertos comerciales y de traspatio de naranja dulce (*Citrus sinensis*) y/o mandarina (*Citrus reticulata*); así como verificar que las unidades producción de material propagativo de cítricos cuenten con protección de malla antiáfidos y estén certificadas conforme a la NOM-079-FITO-2002 requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.

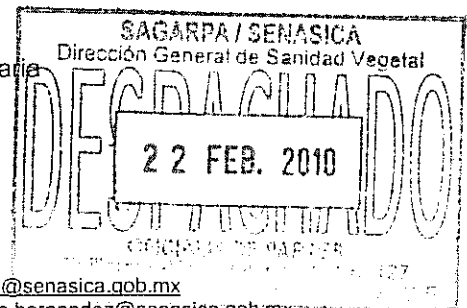
4.- Se podrá movilizar material propagativo de cítricos de las zonas bajo control fitosanitario por presencia de leprosis únicamente cuando éste provenga de unidades de producción de material propagativo de cítricos protegidas con malla antiáfidos y que estén certificados conforme a la NOM-079-FITO-2002.

Con base en lo anterior, solicito su apoyo para que instruya a su Personal Oficial, Unidades de Verificación y Terceros Especialistas Fitosanitarios que cumplan y hagan cumplir estas disposiciones fitosanitarias.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
El Director de Regulación Fitosanitaria

MARIO PUENTE RAYA



C.C.P. M.V.Z. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ.- Director en Jefe del SENASICA.- gestion@senasica.gob.mx
DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA.- Director General de Sanidad Vegetal.- luisa.hernandez@senasica.gob.mx

MPR * JJOL * AMN * MAJA

Ant: Memorandum 22

**ESTA CIRCULAR SERÁ ENVIADA A LAS SIGUIENTES DELEGACIONES
ESTATALES DE LA SAGARPA:**

BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE
COLIMA
CHIAPAS
GUERRERO
HIDALGO
JALISCO
MICHOACÁN
MORELOS
NAYARIT
NUEVO LEÓN
OAXACA
PUEBLA
QUERÉTARO
QUINTANA ROO
SAN LUIS POTOSÍ
SINALOA
SONORA
TABASCO
TAMAULIPAS
VERACRUZ
YUCATÁN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE CAMPAÑAS
DEPARTAMENTO DE CAMPAÑAS DE PRIORIDAD NACIONAL
OFICIO No. B00. 01.02.01.01/ 11990
CIRCULAR No. 119



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Este oficio circular será enviado a los Delegados Estatales de la SAGARPA anotados al reverso de la hoja.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2007

Con fundamento en el artículo 7º fracciones I, VI, X, XV, XIX, XX, y XXVIII de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como de los artículos 1º, 2º, 3º, 7º fracción, XVIII, XXI, 22, 54 fracción III, 55 y 60 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal (D.O.F. 26 de julio de 2007) y a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos (D.O.F. 18 de septiembre de 2002), esta Dirección General ha determinado aplicar las siguientes medidas fitosanitarias para el confinamiento y/o erradicación de la leprosis de los cítricos:

- 1.- Los Estados de Chiapas y Tabasco son considerados como zonas bajo control fitosanitario. Asimismo, se pueden incluir otras zonas donde se confirme la presencia de la enfermedad, las cuales serán dadas a conocer por esta Dirección General.
- 2.- Se deberá realizar exploración en huertos comerciales, de traspatio y viveros, establecidos con naranja dulce (*Citrus sinensis*) y/o mandarina (*Citrus reticulata*), en todo el Estado de Chiapas y Tabasco, así como en los municipios colindantes de los Estados de Campeche, Oaxaca y Veracruz, a fin de detectar la posible presencia de la leprosis de los cítricos.
- 3.- Se deberá realizar la eliminación de plantas en viveros, así como de árboles de cítricos (naranja dulce y mandarina) en huertos comerciales y/o de traspatio que presenten síntomas de la leprosis de los cítricos; asimismo, se deberán realizar cuatro aplicaciones de un acaricida dirigido a las plantas con síntomas de leprosis y a las plantas y malezas que se encuentran en un radio de 30 metros alrededor de éstas, bajo el siguiente esquema:

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE CAMPAÑAS
DEPARTAMENTO DE CAMPAÑAS DE PRIORIDAD NACIONAL

110 11990

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 1ª aplicación.- Dos días antes de erradicar las plantas con síntomas,
 - 2ª aplicación.- Cinco días después de erradicar las plantas con síntomas,
 - 3ª aplicación.- Quince días después de erradicar las plantas con síntomas,
 - 4ª aplicación.- Veinticinco días después de erradicar las plantas con síntomas.
- 4.- No se permite la movilización de embarques de plantas y/o varetas de cítricos (*Citrus spp*), fuera de la zona bajo control fitosanitario.
- 5.- Los embarques de plantas, varetas de cítricos y fruta de naranja dulce y/o mandarina, provenientes de otras entidades que transiten por la zona bajo control fitosanitario, deberán movilizarse amparados con el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional (CFMN). Esta actividad estará verificada y certificada por personal oficial o por un Tercero Especialista.
- 6.- La fruta de naranja dulce y mandarina producida en la zona bajo control fitosanitario, que pretenda movilizarse hacia una zona sin presencia de la enfermedad, deberá someterse a un proceso de lavado (con agua y jabón), cepillado y secado. Lo anterior, deberá ser verificado por un Tercero Especialista o por personal oficial, previo a la emisión del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional, anotando en requisitos fitosanitarios adicionales la leyenda: "Fruta lavada y cepillada".
- 7.- Los puntos de verificación interna donde se vigilará el cumplimiento de las presentes disposiciones fitosanitarias son los Puntos de Verificación e Inspección Federal (PVIF) del cordón Peninsular y del Istmo.
- 8.- En los Puntos de Verificación tanto federales como estatales, se realizarán las siguientes actividades:
- a. Verificación física y documental de embarques comerciales de naranja dulce y/o mandarina originaria o en tránsito por Chiapas y Tabasco.
 - b. Inspeccionar los autotransportes de pasajeros, de carga y vehículos particulares teniendo especial cuidado en el equipaje, bolsas o paquetes para verificar que no transporten plantas y varetas de cítricos, ni fruta fresca de naranja dulce y/o mandarina. Esta actividad se debe realizar en el PVIF de salida de la zona bajo control fitosanitario. Cualquier cantidad detectada de estos productos sin el CFMN se deberá decomisar y destruir.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA
SUBDIRECCIÓN DE CAMPAÑAS
DEPARTAMENTO DE CAMPAÑAS DE PRIORIDAD NACIONAL

110 11990



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- c. Retorno o destrucción de los embarques que no cumplan con estas disposiciones, a elección del interesado.
- d. Verificación física y documental de embarques de material propagativo de cítricos en tránsito por Chiapas y Tabasco.
- e. Levantar las actas circunstanciadas de hechos cuando se detecten embarques que no cumplan con lo referido en los puntos 4, 5 y 6, enviando original a esta Dirección General.
- f. Informar mensualmente de las actividades de verificación a la Delegación Estatal de la SAGARPA correspondiente.

Por lo anterior, le agradeceré gire instrucciones a quién corresponda a fin de que se promueva, vigile y en su caso se sancione el incumplimiento de las disposiciones anteriores.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



- C.C.P. M.V.Z. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ - Director en Jefe del SENASICA.- México, D.F.
- LIC. DAVID CUEVAS GARCÍA.- Coordinador General de Delegaciones.- México, D.F.
- DR. JORGE LUIS LEYVA VÁZQUEZ.- Director General de Inspección Fitozoosanitaria.- México, D.F.
- ING. FRANCISCO RAMÍREZ Y RAMÍREZ.- Director del Centro Nacional de Referencia.- Edificio
- ING. JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ RUELAS.- Director de Moscas de la Fruta.- Edificio
- ING. MARIO PUENTE RAYA - Director de Regulación Fitosanitaria.- Edificio

Handwritten signatures and initials: MPR, LIOL, HMSA, MRDA, PLRG, ELK

C.C. 09/11/2007 11:00 AM